



Resolución N° 7 / 09-03-2023

El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Denuncia en contra de WOM en el mercado de los SMS. Rol N° 2699-22 FNE.

MAT: Resolución de archivo.

VISTOS:

1.- Los antecedentes que obran en el expediente de investigación Rol N° 2699-22 FNE, iniciada por Resolución Exenta N° 15, de fecha 20 de julio de 2022.

2.- El informe con recomendación de fecha 30 de enero de 2023, del Jefe de la División Antimonopolios a la Fiscal Nacional Económico (S), recaído en el expediente Rol N° 2699-22 FNE ("Informe").

3.- La Resolución Exenta de fecha 31 de enero de 2023, de esta Fiscal Nacional Económico (S), recaída en el expediente Rol N° 2699-22 FNE.

4.- Los Oficios Ordinarios N° 161 y N° 162, ambos de fecha 31 de enero de 2023, donde se comunicó a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente, la recomendación normativa ya referida.

5.- El Oficio Ordinario N° 2269/Pre-3 31, de fecha 16 de febrero de 2023, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

6.- Las Bases Técnico Económicas Definitivas, contenidas en la Resolución Exenta N° 395, de 1° de marzo de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

7.- Las causas contenciosas Rol N° C-454-22 y C-455-22, acumuladas a la primera, seguidas ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("H. TDLC").

8.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° inciso 1° e inciso 2° letra b) y artículo 39 inciso segundo letra q) del DFL N° 1 de 2004 del Ministerio



de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“DL 211”).

9.- El artículo 25 inciso final de la Ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones y la Resolución Exenta N° 1663, de fecha 19 de diciembre de 2022, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que “Fija procedimiento y plazo para establecer interconexiones en la red telefónica móvil para el intercambio de mensajes de texto”.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Informe propuso a la Sra. Fiscal (S) ejercer la facultad contenida en la letra q) del artículo 39 del DL 221 y recomendar a S.E el Presidente de la República, a través del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo: (i) la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios necesarios para la inclusión en el proceso de fijación tarifaria 2024 de los cobros por los servicios de terminación de todo SMS entre concesionarios, que incluya la totalidad de las tarifas por todos los servicios de habilitación asociados a las interconexiones para la correcta operación del servicio, de conformidad al artículo 25 inciso 1° de la LGT; y (ii) la derogación o modificación de la normativa que sea contradictoria con la dictación de los actos administrativos y/o reglamentarios mencionados.

2.- Que, a través de la Resolución Exenta de fecha 31 de enero de 2023, de esta Fiscal Nacional Económico (S), se resolvió ejercer tal facultad y recomendar las propuestas de cambio normativo señaladas en el considerando precedente a S.E el Presidente de la República, a través del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, junto con mantener vigente la investigación Rol N° 2699-22 FNE.

3.- Que, tal recomendación fue comunicada al Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a través de los Oficios Ordinarios N° 161 y N° 162, ambos de fecha 31 de enero de 2023.

4.- Que, en el punto 6° del Oficio Ordinario N° 2269/Pre-3 31, de fecha 16 de febrero de 2023, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, se informó a esta Fiscalía que ese Ministerio “(...) *resolvió acoger las recomendaciones indicadas por la Fiscalía Nacional Económica en cuanto a la fijación tarifaria de los servicios relacionados y la consiguiente modificación regulatoria*”.

5.- Que, las Bases Técnico Económicas Definitivas, contenidas en la Resolución Exenta N° 395, de 1° de marzo de 2023, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, incluyen dentro de los servicios afectos a fijación tarifaria el “Servicio de Terminación de SMS (Servicio de Mensajería Corta)” en la sección IV.1.c) sobre “Servicios de Uso de Red”. En particular, se señala en lo pertinente lo siguiente:



“Corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, para terminar SMS y también para originar SMS con destino o salida internacional. Este servicio incluye mensajes del tipo P2P, A2P y cualquier otra denominación asociada a mensajería corta (SMS). Es decir, quedan dentro del alcance de esta definición cualquier otra denominación de SMS que descansa en atributos diferenciadores, tales como: calidad de servicio, tipo de clientes que hacen uso del servicio, numeración utilizada (especial o de suscriptor), etc. El servicio de terminación de SMS deberá proveerse bajo condiciones equivalentes sin discriminar según quien está haciendo uso del servicio”.

6.- Que, de este modo, la recomendación normativa efectuada por esta Fiscalía ha sido acogida por la autoridad sectorial respectiva y permitirá, en opinión de este servicio, resguardar la libre competencia hacia el futuro, una vez que entren en vigor los respectivos decretos tarifarios, toda vez que los precios de un servicio prestado de forma monopólica y con distintos riesgos a la competencia se encontrarán regulados.

7.- Que, adicionalmente, respecto de la responsabilidad infraccional que podría corresponder a Wom por los hechos denunciados en este expediente, cabe indicar que actualmente se siguen ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia las causas contenciosas Rol N° C-454-22 y C-455-22 (acumuladas en la primera), que se encuentran en estado de recepción de la causa a prueba.

8.- Que, bajo este contexto, la investigación Rol 2699-22 FNE ha cumplido su objetivo, encontrándose en curso -como se indicó- un procedimiento judicial referido a la eventual responsabilidad infraccional por parte de Wom, no resultando necesario, de momento, mantener vigente la presente investigación.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVESE la investigación Rol N° 2699-22 FNE, sin perjuicio del deber de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados.

2.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol N°2699-22 FNE.

MÓNICA SALAMANCA M.
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma electrónica Avanzada

NCD

